

**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRONICO VEHICULAR
(IP/REV) SUSCRITO ENTRE YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

Entre quienes suscriben este documento, de una parte:

- (i) **GUILLERMO OSVALDO DIAZ**, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION**, la cual se encuentra vigente y legalmente constituida, identificada con NIT **900.373.092-2**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Av. Carrera 15 No. 100-69 Edificio Vanguardia Oficina 201 y quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, y por la otra parte,
- (ii) **LIVIA ESTELA LEON BARRERA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de representante legal de la sociedad **THOMAS INSTRUMENTS S.A.**, la cual se encuentra vigente y legalmente constituida, identificada con NIT **800.185.008-4**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Calle 67 No. 7-35 Oficina 901, y quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR**,

y quienes de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES** y en lo individual como **LA PARTE**, hemos convenido celebrar, en presente contrato que se regirá por lo dispuesto en este documento y de forma supletiva en lo dispuesto en las condiciones de Interoperabilidad, las dispuestas en el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2846 de 2013, artículo 2.5.4.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2060 de 2015 y la Resolución 20213040035125 de 2021, Código Civil, Código de Comercio y normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 5 de la Ley 105 de 1993 establece que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de políticas generales sobre el transporte y el tránsito.
2. El Decreto reglamentario 2846 06 de diciembre de 2013, adoptó estándares de tecnología para el sistema de recaudo electrónico vehicular REV.
3. El Parágrafo 2 del artículo 4, Decreto reglamentario 2846 estableció la obligación de incorporar las provisiones correspondientes para la implementación del sistema o proyecto IP/REV en los contratos que no contemplen este sistema.
4. La Resolución No. 20213040051695 del 29 de octubre de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo establecido en la normativa previamente señalada, también establece como **obligación de las Partes**, esto es, impone la obligación tanto a la Entidad CONCEDENTE (ANI) junto con el CONCESIONARIO VIAL, de adelantar todos los trámites necesarios para la migración e implementación del sistema IP/REV.
5. Que mediante Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, se adecúa la reglamentación del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV), y se establecen los deberes, obligaciones y derechos de los actores estratégicos del sistema.
6. Que mediante Acto Administrativo con radicado MT No. 20225001248541 de fecha veintiocho (28) de octubre del 2022, el Ministerio de Transporte otorgó a YUMA CONCESIONARIA S.A. EN



REORGANIZACION la habilitación como actor estratégico en calidad de Operador del sistema IP/REV de las estaciones de peajes Puente Plato, Tucurínca y El Copey.

7. Que EL OPERADOR en la actualidad tiene a cargo la operación y recaudo de las estaciones de peaje para el proyecto Ruta del Sol Sector 3, y se encuentra habilitado por el Ministerio de Transporte mediante el Oficio MT No. 20225001248541 de fecha 28 de octubre de 2022, para las estaciones de Tucurínca, El Copey y Puente Plato.
8. Que como consecuencia de la reglamentación del Ministerio de Transporte para la implementación del recaudo electrónico IP/REV, se obligó al OPERADOR a implementar el sistema sin que estuviese previsto como una obligación en el contrato de Concesión, razón por la que, con la actual normatividad se tiene la obligación de llevar a cabo el recaudo (manual, mixto o automático) de los peajes, y es responsable de operar y garantizar el funcionamiento del recaudo de los peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.
9. Que EL INTERMEDIADOR, se encuentra habilitado por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), mediante el oficio MT No. 20225001314711 de fecha 16 de noviembre de 2022.
10. Que el INTERMEDIADOR tiene las obligaciones de: (i) vincular a los usuarios y/o consumidores, (ii) gestionar la entrega y activación del dispositivo TAG RFID, (iii) administrar la información de las cuentas de los usuarios y/o consumidores asociados a los dispositivos TAG RFID y (iv) gestionar el pago de la tarifa de peajes a los operadores por el uso de su infraestructura vial.
11. Que tanto el OPERADOR como el INTERMEDIARIO se encuentran obligados a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones dispuestas en los artículos 22 y 23 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021. Ello sin perjuicio de los reclamos que ha presentado el OPERADOR ante la entidad contratante ANI, respecto de la implementación del sistema de interoperabilidad, por lo que la firma del presente Contrato, no implica una aceptación y/o renuncia a dichos reclamos.
12. Que para dar cumplimiento a la normatividad del Ministerio de Transporte respecto de la implementación del sistema IP/REV en las estaciones de peaje, se hace necesario la suscripción del presente Contrato de Interoperabilidad, el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: DEFINICIONES:

1.1 Actor Estratégico IP/REV: Se entenderán como actores estratégicos el Intermediador (INT IP/REV) y el Operador (OP IP/REV) del Sistema IP/REV.

1.2 Centro de operación de peajes: Lugar(es) físico(s) y/o virtual(es) desde donde se controla, configura, recoge, Almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del Operador.

1.3 Contrato de concesión: Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector. Ruta del Sol – Sector 3.

1.4 Interoperabilidad: Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre 2 o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).

1.5 Usuarios y/o Consumidores del Sistema (IP/REV): Persona natural o jurídica que suscribe un contrato



con un Intermediador debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte en los términos de esta resolución, para la vinculación al Sistema IP/REV a través de la activación de uno o más TAG asociado a un medio de pago.

1.6 TAG RFID: Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección a Usuarios que les sean aplicables, y su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.

1.7 Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT IP/REV): Persona jurídica que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial.

1.8 Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV): Responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

1.9 Recaudo Electrónico (REV): Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.5.4.1 del título 4, de la parte 5, del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte, que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica bienes o servicios, mediante la utilización de tecnologías de apoyo, instaladas en la infraestructura o en dispositivos a bordo del vehículo.

1.10 Día de recaudo: Cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas a partir de las 07:00:00 horas.

1.11 Estaciones de Peaje: son las estaciones del proyecto de la Ruta del Sol Sector 3: Tucurínca, Copey, Puente Plato, Valencia, El Difícil y La Loma.

1.12 PQR: Peticiones, quejas y reclamos presentados por los Usuarios y/o Consumidores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV).

SEGUNDA: OBJETO: El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio del recaudo electrónico vehicular IP/REV de conformidad con los términos establecidos en la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 sobre interoperabilidad de peajes electrónico, en las Estaciones de Peaje a cargo del **OPERADOR**

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Para efectos fiscales el presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**.

El trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del INTERMEDIADOR IP/REV hacia el OPERADOR IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del día del cierre de recaudo y en cumplimiento a lo establecido en el Anexo No. 1 - Operativo, el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma semanal el INTERMEDIADOR reportará al OPERADOR los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar la información suministrada.

Como contraprestación por los Servicios prestados, el OPERADOR IP/REV pagará al INTERMEDIADOR IP/REV como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa integral correspondiente al DOS POR CIENTO (2%) más IVA, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del INTERMEDIADOR a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato.



La comisión que el INTERMEDIADOR cobrará al OPERADOR se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, LAS PARTES realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 20213040035125 de 2021. La conciliación se debe realizar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la consignación de la tasa del peaje que realice el INTERMEDIADOR al OPERADOR, y no se podrá extenderse en este plazo. En todo caso el OPERADOR deberá pagar al INTERMEDIADOR el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores antes indicados deberán ser facturados a nombre de Yuma Concesionaria en reorganización conforme la reglamentación vigente al momento de la facturación. Para el pago se deberá emitir factura electrónica con los requisitos de la resolución 42 de 2020 o la que la adicione, modifique o remplace, la cual deberá ser radicada en el correo electrónico facturación@yuma.com.co en formato xml y PDF para cumplir con los tramites de aceptación de la factura ante la DIAN.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos que sean a favor del INTERMEDIADOR o el OPERADOR, se realizarán según lo establecido en el Anexo No. 1 Operación y ANS, numeral 4.4 que hace parte del presente contrato.

PARAGRAFO CUARTO: Los pagos, quedan sujetos a la condición suspensiva positiva, consistente en acreditar con cada factura el efectivo pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, debidamente acreditado por certificado del revisor Fiscal Por la mora del INTERMEDIADOR en cualquiera de estos aportes, EL OPERADOR podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, si ello no fuere enervado en los términos del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

EL INTERMEDIADOR será el único responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y demás gastos laborales, para el personal necesario para llevar a cabo el servicio objeto del CONTRATO.

CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo señalado en esta cláusula y teniendo en cuenta que el presente contrato se ejecuta en tanto el contrato de concesión que tiene suscrito el OPERADOR con la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre vigente, si llegado el caso se llegase a terminar este último, el presente contrato terminará igualmente.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el término del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las PARTES, cuando lo consideren necesario. Dicha modificación deberá efectuarse por escrito y firmarse por cada una de las PARTES, haciéndola parte integral de este Contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR: Serán obligaciones de ejecución del Contrato por parte del INTERMEDIADOR las siguientes:

- a) Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- b) Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, conforme a la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios en los términos definidos en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- c) Actualizar las listas de usuarios y de transacciones conforme a los términos dispuestos Resolución 20213040035125 de 2021.
- d) Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que EL OPERADOR

le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.

- e) Realizar el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del INTERMEDIADOR IP/REV hacia el OPERADOR IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del día del cierre de recaudo.
- f) El retiro del Sistema de IP/REV por parte de EL INTERMEDIADOR deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las PARTES y con previo aviso a EL OPERADOR en un término no menor a sesenta (60) días antes del día del cese definitivo, garantizando mantener indemne a EL OPERADOR de cualquier reclamación por este hecho atribuible al INTERMEDIADOR.
- g) En caso de cese del servicio, el INTERMEDIADOR deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios y para ello deberá informar al OPERADOR, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la cesación definitiva de la prestación del servicio IP/REV.
- h) Atender frente al OPERADOR a los usuarios de los otros intermediadores con el que tenga un acuerdo de conexión indirecta, en las condiciones dispuestas en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- i) Abstenerse de cobrar a los Usuarios tarifas distintas a las tarifas establecidas para las Estaciones de Peaje.
- j) Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes frente a los Usuarios.
- k) Disponer de los medios de pago y/o recarga adecuados para sus Usuarios e informar sobre los mismos.
- l) Mantener publicados a través de medios físicos o virtuales, las características del servicio, los documentos, tipo de la relación contractual y tarifas del servicio.
- m) Mantener vigente la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte como actor estratégico del sistema, así como vigente el seguro de responsabilidad civil extracontractual e infidelidad y riesgos financieros en los términos dispuestos en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- n) Dar respuesta a los PQR presentados por los Usuarios y/o OPERADOR dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- o) Cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Anexo 4 de la Resolución 20213040035125 de 2021, en especial lo relacionado con la disponibilidad del sistema dispuesto para la operación del IP/REV, compensación al OPERADOR, y tiempo de envío de documentación al INTERMEDIADOR respecto a las PQR presentadas.
- p) Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/c Consumidores.
- q) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la Cláusula Primera del Contrato así como en la ley y las demás derivadas de la naturaleza el presente contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR: Serán obligaciones de ejecución del contrato por parte del OPERADOR las siguientes:

- a) Pagar la contraprestación por el servicio de recaudo conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- b) Suministrar toda la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato.
- c) Realizar la identificación de usuarios o su vehículo previo a la autorización de su paso por la estación de peaje conforme con lo establecido en la Resolución 20213040035125 de 2021.



- d) Permitir en los peajes a su cargo, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados que cuenten con saldo suficiente en sus cuentas IP/REV.
- e) Reportar al INTERMEDIADOR cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo.
- f) En caso de que el Operador IP/REV, por razones que le sean imputables, no pueda verificar el TAG del usuario, podrá habilitar mecanismos de contingencia para realizar la identificación del usuario o su vehículo previo a la autorización de su Paso. Posteriormente, transmitirá al respectivo Intermediador la información de la transacción a fin de que este gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario y este niegue el pago, el Operador IP/REV será el responsable de este.
- g) Verificar al momento del paso del Usuario por la estación de peaje que este cuente con el TAG y medio de pago habilitado.
- h) Actualizar las listas de usuarios y de transacciones conforme los términos señalados en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- i) En caso de cese del servicio, el OPERADOR deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios y para ello deberá informar al INTERMEDIADOR incluido el Ministerio de Transporte, con al menos sesenta (60) días anteriores a la cesación definitiva.
- j) Dar respuesta a las PQR presentadas por el INTEMEDIADOR dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- k) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del sistema IP/REV, con base en lo establecido en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- l) Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que EL INTERMEDIADOR le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- m) Registrar el presente Acuerdo ante el Ministerio de Transporte en los términos dispuestos en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- n) Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes frente a los Usuarios.
- o) Mantener publicados a través de medios físicos o virtuales, las características del servicio, los documentos, tipo de la relación contractual y tarifas del servicio.
- p) Mantener vigente la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte como actor estratégico del sistema, así como vigente el seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos dispuestos en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- q) Dar respuesta a los PQR presentados por los Usuarios y/o INTERMEDIADOR en los términos dispuestos en la Ley.
- r) Cumplir Con los niveles de servicio establecidos en el Anexo 4 de la Resolución 20213040035125 de 2021, en especial lo relacionado con las colas, disponibilidad del sistema dispuesto para la operación del IP/REV, compensación al INTERMEDIADOR, y tiempo de envío de documentación al INTERMEDIADOR respecto a las PQR presentadas.
- s) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato.

SÉPTIMA: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO: Ni EL INTERMEDIADOR ni EL OPERADOR, salvo por condiciones



de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, podrán dejar de prestar su servicio de IP/REV, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los Usuarios. La parte interesada en la cesación del servicio deberá avisar a las otras PARTES, con al menos sesenta (60) días anteriores a la cesación definitiva.

La interrupción del servicio por falta de pago de compensación al INTERMEDIADOR o por la ausencia de traslado del valor de la tasa de peaje dentro del plazo establecido, deberá ser autorizada por el mecanismo de resolución de controversias aquí establecido, lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las garantías acordadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, La parte interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso, las cuales se encuentran identificadas en la Resolución 20213040035125 de 2021. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El Contrato se ejecutará en el territorio nacional en las estaciones de peaje que el OPERADOR tiene a su cargo para la operación y recaudo en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010.

NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza mercantil y nada de lo incluido en sus cláusulas podrá entenderse como constitutivo de una relación de trabajo entre EL OPERADOR con EL INTERMEDIADOR, sus empleados y/o dependientes, pues ambas PARTES gozan de plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre las PARTES. En consecuencia, estará a cargo de cada una de las PARTES, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores, contratistas y/o dependientes que éste requiera para prestar los servicios objeto del presente Contrato.

Las PARTES se obligan a mantenerse indemne frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados de cualquier forma en relación con la ejecución del presente contrato.

DECIMA: RESPONSABILIDAD: Los Actores Estratégicos serán responsables y deberán asumir los costos, daños y perjuicios que ocasionen a sus contrapartes y/o a los Usuarios del sistema IP/REV según corresponda de acuerdo con sus obligaciones señaladas en el presente Contrato y en la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 y sus anexos, en particular, las relacionadas con la actualización de las listas de usuarios y transacciones. El Actor Estratégico que no actualice las listas de usuarios o de transacciones o las utilice desactualizadas será responsable de las transacciones que no sean reconocidas por los Usuarios. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las PARTES es responsable de las obligaciones que le corresponden a cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el presente contrato y sus anexos. Por lo tanto, frente a cualquier deficiencia o error que pueda presentarse en el desarrollo del mismo, la parte responsable procederá a corregir la deficiencia en un término no mayor a tres (3) días, salvo que sea de carácter urgente, lo cual deberá ser solucionado inmediatamente.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, EL INTERMEDIADOR constituirá a favor del OPERADOR y entregará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros domiciliada en Colombia que deberá cubrir los siguientes amparos:

12.1 Cumplimiento: Este amparo se constituirá con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, y cubrir los perjuicios que pueda sufrir EL OPERADOR por su incumplimiento, así como el pago de las obligaciones dinerarias a cargo del INTERMEDIADOR, en los términos dispuestos en la Resolución 20213040035125 de 2021. Este amparo tendrá un valor asegurado equivalente al 20% del valor estimado del contrato. Este amparo estará vigente durante la vigencia del contrato y tres (3) meses más.

12.2 Responsabilidad civil extracontractual: Este amparo se constituirá para mantener indemne al OPERADOR frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o

perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o a la misma parte, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones, por un valor equivalente al 20% del valor del estimado contrato. Este amparo estará vigente desde la fecha de suscripción del contrato y hasta la fecha de suscripción del acta de liquidación.

Las pólizas deberán ser emitidas por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera. Cada Parte está en la obligación de informar a la aseguradora las modificaciones a las garantías y deberá estar pendiente de sus renovaciones cuando aplique. En caso de siniestro, se tiene 8 horas contadas a partir del momento de su ocurrencia para informar a la otra parte.

DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: Toda la información suministrada por EL OPERADOR al INTERMEDIADOR en desarrollo del presente contrato es de carácter reservado. EL INTERMEDIADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del OPERADOR a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato. Así mismo, goza de confidencialidad todos los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de hardware o de software que directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud de la relación al objeto de ejecución del presente contrato. Igualmente, toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo pero sin limitarse a derecho, marcas, patentes, derechos de marcas, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "derechos de propiedad intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada parte. En consecuencia, EL INTERMEDIADOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los derechos de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial toda la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica, administrativa, financiera y comercial, y relacionada con todos los equipos, procedimientos, estándares de calidad, convenios comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, patentes, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad, lista de clientes, que directa o indirectamente haya sido suministrada por EL OPERADOR al INTERMEDIADOR, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente.

EL INTERMEDIADOR no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente junto con otros) sin la autorización expresa y escrita del OPERADOR. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial elaborada por su titular, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERMEDIADOR deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL INTERMEDIADOR deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información.

PARÁGRAFO TERCERO: La violación de este acuerdo de confidencialidad será considerado falta grave y causal de terminación del presente contrato, y podrá dar lugar a que EL OPERADOR cobre a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor del contrato, sin perjuicio de que se pueda iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado, por responsabilidad civil contractual o extra-contractual, incluyendo el cobro de la Cláusula Penal y de todos los perjuicios que puedan ser demostrados.

PARÁGRAFO CUARTO: EL INTERMEDIADOR se obliga a mantener estricta confidencialidad de toda la información recibida, aún después de la terminación del presente Contrato y hasta por cinco (5) años más. EL INTERMEDIADOR es responsable de que sus colaboradores o terceros que conozcan para el desarrollo del contrato, la información confidencial, se adhieran al acuerdo de confidencialidad aquí mencionado.

PARÁGRAFO QUINTO: Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que suministre EL OPERADOR y que sea revelada en desarrollo de las actividades del presente contrato, siempre y cuando pueda ser devuelta, se realizará la devolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la terminación del presente contrato y/o a la solicitud efectuada por EL OPERADOR.

DECIMA TERCERA: CESIÓN: Por la naturaleza y objeto del presente contrato, ninguna de las PARTES podrá cederlo a ningún título, ni en parte ni en todo a una tercera persona, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. La parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días hábiles. En caso de que alguna de las PARTES cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará:

- 15.1. Por común acuerdo de las PARTES;
- 15.2. Por vencimiento del plazo contractual;
- 15.3. Por pérdida de la habilitación por parte del Ministerio de Transporte, de cualquiera de las PARTES.
- 15.4. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de cualquiera las PARTES;
- 15.5. EL OPERADOR o EL INTERMEDIADOR podrán dar por terminado el contrato en cualquier tiempo durante su vigencia, notificándose el uno al otro, con una antelación de sesenta (60) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna;
- 15.6. Por la inclusión del INTERMEDIADOR, sus directores o administradores en los listados de la OFAC o similares, como sospechosos o responsables de actividades de lavado de activos o por la iniciación de procesos de extinción de dominio por autoridad competente;
- 15.7. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la prestación del servicio para cualquiera de LAS PARTES, que impidan la ejecución del contrato por más de tres (3) días calendario;
- 15.8. Cuando EL INTERMEDIADOR esté incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley, o en situación de conflicto de interés;
- 15.9. Cuando se le decrete apertura del trámite de liquidación obligatoria mediante providencia debidamente ejecutoriada al INTERMEDIADOR;
- 15.10. Por la no entrega de las garantías exigidas y no mantenerlas vigentes.

DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL INTERMEDIADOR se obliga a mantener indemne al OPERADOR, así como a los demás contratistas que pudieren tener contratados para el desarrollo de las actividades previstas en el presente documento, y en general a cualquier

persona que intervenga en el desarrollo del presente Contrato, de manera tal que se mantengan indemnes contra todo tipo de reclamaciones, demandas, denuncias, acciones, pérdidas, contingencias, daños, costos o gastos (incluyendo gastos legales), que se generen por contrariar las disposiciones contenidas en el presente, o por actos u omisiones que las pongan en peligro o las afecten con ocasión del presente contrato.

DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo del INTERMEDIADOR, EL OPERADOR tendrá derecho a cobrarle, a título de pena al INTERMEDIADOR una suma equivalente al veinte (20%) del valor estimado del presente Contrato. Dicha suma será pagada, sin necesidad de declaración judicial y/o requerimiento previo.

El pago de la cláusula penal no excusará el cumplimiento de la obligación principal, ni excluye el pago de los daños y perjuicios indirectos o consecuenciales.

DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEGISLACION APLICABLE: 17.1 Negociación Directa: En caso de cualquier disputa, diferencia o controversia que surja entre las PARTES, en relación a este Contrato, o de sus respectivos incumplimientos, las PARTES emplearán sus mejores esfuerzos para resolverlas en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de las PARTES de la

controversia. 17.2 En caso de fracasar la etapa de acuerdos amistosos, las diferencias que surjan entre las PARTES durante el desarrollo del presente Contrato o con ocasión de su celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento quien resolverá en derecho, de acuerdo a las siguientes reglas: (i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto sobre el cual verse la controversia sea menor a 400 SMLMV, caso en el cual será un (1) árbitro; (ii) Las PARTES designarán los árbitros y en el evento de no llegar a un acuerdo, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá; (iii) El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Bogotá y su organización interna se sujetará a lo dispuesto por la Ley y las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (iv) El fallo de los árbitros será en derecho; en todo caso, las costas las asumirá la Parte que resulte vencida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES expresamente acuerdan que se excluyen del arreglo directo y la jurisdicción arbitral, todos los asuntos relacionados con el cobro ejecutivo de las sumas adeudadas por las PARTES y el ejercicio unilateral de las facultades que las PARTES tienen de acuerdo con el contenido del presente contrato, los cuales se someterán directamente al conocimiento y decisión de la jurisdicción ordinaria.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente contrato se regulará por las cláusulas en él contenidas y en general por las disposiciones del derecho civil y comercial Colombiano y en especial y para las condiciones de Interoperabilidad las dispuestas en el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 20213040035125 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionan o sustituyan.

DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS: Los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, modificaciones, prórrogas, liquidación o terminación de la relación contractual o la aceptación de las condiciones, estarán a cargo y deberán ser cancelados por la parte que esté obligada a ello por disposición de la Ley, respetando en todo caso lo establecido sobre el particular en las normas tributarias de carácter obligatorio que sean aplicables. En caso de que en virtud de la presente oferta haya lugar al pago del impuesto de timbre, este será asumido por partes iguales entre las PARTES y en cumplimiento del estatuto tributario vigente a la fecha de la liquidación de este.

DECUIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales sobre los trabajos y los conceptos técnicos que se generen y emitan, así como el código fuente resultado de los desarrollos y los informes que se produzcan son de propiedad de La Parte que lo realice, y en virtud de ello podrá reproducirlos (edición, copia, inclusión en película cinematográfica, videograma, o cualquier otra forma de fijación); comunicarlos en forma pública (ejecución, concursos, representación, declamación, radiodifusión sonora o audiovisual, difusión por parlantes, telefonía, fonógrafos o equipos análogos, etcétera), transformarlos (traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación) y distribuirlos (venta, arrendamiento o alquiler e importación); siempre respetando los derechos morales del autor.

En lo previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal", y, demás leyes civiles, mercantiles y pena es que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

VIGESIMA: LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN AL TERRORISMO, FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, CORRUPCIÓN Y SOBORNO:

EI INTERMEDIADOR declara que conoce y acepta la Política Antisoborno y Anticorrupción y la Política de Sagrilaft y el Programa de Ética y Transparencia Empresarial adoptadas por Yuma Concesionaria S.A. en Reorganización.

EI INTERMEDIADOR se obliga a proporcionar toda la información para la gestión del conocimiento de la contraparte de conformidad con la Circular Externa No.100-000016 del 24 de diciembre de 2020 numeral 5.3.1., actualizada por la Circular Externa No. 100-000015 del 24 de septiembre de 2021 o la que la sustituya, modifique o actualice.

EI INTERMEDIADOR se obliga a actualizar una vez al año o cuando exista un cambio, la documentación e información aportada que exige el **OPERADOR** para el conocimiento de la contraparte, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual de Políticas de Cumplimiento SAGRILAFT, Manual de Cumplimiento,

Transparencia y Ética Empresarial y las Circulares de la Superintendencia de Sociedades.

EI INTERMEDIADOR declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas de acuerdo como lo establece la normativa vigente.

En caso que **EI INTERMEDIADOR** y sus beneficiarios finales (conforme al significado de beneficiario final establecido en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen), llegaren a contar con: (i) sentencia condenatoria por delitos relacionados con Corrupción, Soborno, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y/o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y/o (ii) incluidos en listas nacionales y extranjeras vinculantes para Colombia por delitos relacionados con Corrupción, Soborno, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y/o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

En los casos anteriormente previstos, será terminado el negocio anticipadamente y se procederá a su liquidación conforme al procedimiento establecido en este documento, con el objeto de cerrar definitivamente el ciclo de derechos y obligaciones recíprocos, sin perjuicio de los derivados de las garantías de que trata el presente **CONTRATO**.

VIGESIMA PRIMERA.- DECLARACIONES: DEL INTERMEDIADOR realiza las siguientes declaraciones:

1. Que cada una de **LAS PARTES** tiene la facultad, la capacidad jurídica y el derecho de acogerse al presente Contrato, en las condiciones señaladas en el mismo, y de cumplir con las obligaciones que en él se estipulan, así como de otorgar todos y cada uno de los documentos que se requieran con ocasión del mismo.
2. Que con la firma del presente documento ha sido informado de su obligación de cumplir las normas relacionadas con la prevención de Corrupción, Soborno, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y/o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y que conoce Manual de Políticas de Cumplimiento SAGRILAFT y el Manual de Cumplimiento, Transparencia y Ética Empresarial, los cuales se encuentran disponibles en la página web www.yuma.com.co. Y declara que conoce y acepta las políticas antes referenciadas adoptadas por **EL OPERADOR**.
3. Autoriza al **OPERADOR** para que, adelante procedimientos de debida diligencia dirigidos a determinar la forma en que **EL INTERMEDIADOR** cumpla con las obligaciones de Corrupción, Soborno, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y/o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
4. **EL INTERMEDIADOR** declara con la firma del presente documento que no existe una situación de conflicto de intereses con respecto a la presente relación comercial. El conflicto de intereses puede ser de índole económico, de relaciones familiares o sentimentales, o de cualquier tipo de relación en la que intereses personales puedan influir o afectar los intereses del **OPERADOR**.
5. **EL INTERMEDIADOR** declara con la firma del presente Contrato que no ha concedido, no ha intentado, y no he aceptado ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, en favor de una persona o en nombre de ésta, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirecta, por ser un incentivo relacionado con la ejecución de la presente relación comercial.
6. **EL INTERMEDIADOR** declara con la firma del presente Contrato que ni él ni sus beneficiarios finales (conforme al significado de beneficiario final establecido en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen) no son Personas Expuestas Políticamente (PEP) ni haberlo sido durante los dos años anteriores, en los términos dispuestos en el Decreto 830 de 2021 o la que la sustituya, modifique o actualice.

VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Las **PARTES** acuerdan que hacen parte integral del Contrato, además del presente texto, los siguientes Anexos:

- 23.1. Certificado de existencia y representación legal del **OPERADOR**
- 23.2. Certificado de existencia y representación legal del **INTERMEDIADOR**
- 23.3. Habilitación otorgada al **OPERADOR** para tal por parte del Ministerio de Transporte
- 23.4. Habilitación otorgada al **INTERMEDIADOR** para tal por parte del Ministerio de Transporte



- 23.5. Oferta presentada por EL INTERMEDIADOR
23.6. Anexo No. 1 Operativo y ANS

En consecuencia Las PARTES estarán obligados a cumplir con todas las obligaciones contenidas en los documentos antes indicados.

En el caso de existir discrepancias entre los documentos arriba indicados, se resolverán aplicando el Contrato.

VIGESIMA CUARTA: TOTALIDAD DEL ACUERDO: Este Contrato, incorpora la totalidad del acuerdo entre las PARTES respecto de la materia aquí descrita, para modificar cualquiera de las Cláusulas se requiere acuerdo escrito entre las PARTES y la aplicación en cierta forma del Contrato no implica renuncia a las facultades y obligaciones en él pactadas.

VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones que deban dirigirse entre las PARTES en razón del mismo, serán remitidas a las siguientes direcciones:

EL OPERADOR:

Contacto: Hugues Castilla
Dirección: Av carrera 15 No. 100-69 ofc 201
Teléfono: (601) 7058810
Correo Electrónico: hugues.castilla@yuma.com.co

EL INTERMEDIADOR:

Contacto: Livia Estela León Barrera
Dirección: Calle 67 No. 7-35, Oficina 901 de Bogotá
Teléfono: (601) 3469600
Correo Electrónico: livia.leon@thomasgreg.com

En caso de cambio de dirección o de representante para el Contrato, la PARTE afectada al respecto, deberá dar aviso previo y por escrito de tal modificación a la otra PARTE.

VIGESIMA SEXTA: FORMA ESCRITA: Cambios o adiciones al presente contrato solamente tienen validez, cuando éstos, acordados bilateralmente por las PARTES, se realicen en forma escrita, a manera de otrosí.

VIGESIMA SEPTIMA: MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta pleno mérito ejecutivo con su simple exhibición, y no requiere de los preavisos a que por ley hay lugar, a los cuales las PARTES renuncian expresamente.

VIGESIMA OCTAVA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación acuerdo o adición que se deba realizar al presente contrato constará por escrito y bajo la firma de las personas autorizadas por las PARTES para tal efecto.

VIGESIMA NOVENA: MANDATO: Mediante la presente cláusula EL OPERADOR en su carácter de mandante, faculta al INTERMEDIADOR, para que en su nombre y representación y/o del Ministerio de Transporte según el caso, facture los servicios prestados a los USUARIOS y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR EN CALIDAD DE MANDATARIO:

Se tienen como obligaciones del INTERMEDIADOR las siguientes:

1. Obligación de ejecutar el mandato.
2. Debe ejecutar el mandato personalmente.



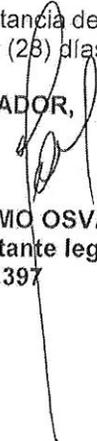
3. Se debe sujetar a las instrucciones recibidas del OPERADOR en calidad de mandante.
4. Debe rendir cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato.
5. Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los USUARIOS.
6. Llevar a cabo la facturación de los USUARIOS correspondientes a los contratos que se hayan suscrito.
7. Llevar a cabo el recaudo a los USUARIOS.
8. Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al OPERADOR en calidad de Mandante de acuerdo a lo establecido en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes precisan que el mandato establecido en la presente Cláusula no tiene carácter remunerativo, a favor del INTERMEDIADOR, en su calidad de mandatario.

TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción del mismo por las PARTES.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato por las PARTES, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de del año 2022 en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal.

EL OPERADOR,


GUILLERMO OSVALDO DIAZ
Representante legal
C.E. 962.397

EL INTERMEDIADOR,


LIVIA ESTELA LEON BARRERA
Representante Legal
C.C. No. 46.360.224



**CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRONICO VEHICULAR
(IP/REV) SUSCRITO ENTRE YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION Y THOMAS
INSTRUMENTS S.A.**

ANEXO No. 1 – Operación y Acuerdo de Niveles de Servicio -ANS-

1. Objetivo

Definir las actividades a realizar entre el **Intermediador** y el **Operador**, a fin de realizar el recaudo electrónico vehicular con el alcance de la normatividad actual, de conformidad con la resolución sobre interoperabilidad de peajes electrónico de manera eficiente para la Concesión, el Usuario y el Intermediador.

2. Alcance

El siguiente documento tiene como propósito, presentar las especificaciones del proceso correspondiente a la operación del recaudo electrónico de peajes entre el Operador y el Intermediador.

3. Definiciones

Conciliación: Proceso mediante el cual se coteja el número de pasos y su monto recibido de forma individual en el transcurso del día y el consolidado del día enviado por el Operador, esta es la manera de reconfirmar la cantidad pasos y valor del recaudo del día, para luego generar la compensación financiera correspondiente.

Comisión servicio de interoperabilidad: Es el valor cancelado por el Operador al Intermediador por los recaudos electrónicos realizados, de acuerdo con la tarifa pactada

Cuenta del usuario: Es una cuenta que establece el usuario con el Intermediador para el pago de peajes. En esta cuenta se asocian los diferentes vehículos de los usuarios con su respectivo dispositivo TAG y métodos de pago.

Disponibilidad de Servicio: Espacio de tiempo que permite la utilización por parte del Usuario del servicio IP/REV.

TAG: Dispositivo electrónico que se instala en los vehículos registrados, que una vez activado permite la conexión al Intermediador y por lo tanto, permite realizar el pago electrónico de peajes a través de este sistema.

Transacción: Información electrónica por paso de un vehículo IP/REV por un carril de la estación de peaje.

Transacción en disputa: Corresponde a las transacciones de paso por el peaje, que no son reconocidas o aceptadas para su cobro o pago por alguna de las partes.

Transacciones duplicadas: Corresponde a la transacción de pago realizada por un mismo Tag o vehículo generada en la misma estación de peaje en un tiempo inferior a 3 minutos en los cuales el vehículo realizó un solo tránsito por el peaje.

Transacciones manuales: Son transacciones en donde los caracteres de la placa del vehículo son ingresados manualmente por un funcionario del Operador, luego de identificar visualmente la placa de un vehículo por la no lectura del TAG. Son transacciones realizadas en contingencias por la falla de la lectura del Tag.

Usuario: Es la persona que establece una cuenta interoperable de peajes con alguno de los Intermediadores pertenecientes al esquema de interoperabilidad Nacional.

Vehículo IP/REV: Vehículo vinculado a un Intermediador certificado perteneciente al esquema de interoperabilidad Nacional.



Día de Recaudo: se define como cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas dentro del rango de las 7:00:00 a las 06:59:00 del día siguiente.

4. Actividades

4.1. Corte del Recaudo

Tanto el Operador como el Intermediador realizarán el corte diario de las transacciones por recaudo electrónico, el cual será desde las 7:00:00 a las 06:59:59 del día siguiente.

4.2. Conciliación y Depósito del Recaudo Diario por IP/REV

El archivo de conciliación con todas las transacciones generadas por día de recaudo debe ser enviado por el Operador al Intermediador dentro de los dos (2) días siguientes de la consignación de la tasa de peaje que realice el Intermediador al Operador, para los fines de semana y días festivos se realizará el envío el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje; para que el pago pueda ser realizado en la entidad financiera autorizada el mismo día del reporte. En caso de no recibir el reporte antes de las 11:00 am se realiza el pago al siguiente día hábil.

El Intermediador y el Operador realizarán durante los días hábiles la validación y conciliación de todas las transacciones. En caso de presentarse diferencias, el intermediador informará por medio de los mecanismos establecidos al Operador, con el fin de revisar entre las partes y detectar la inconsistencia. Si persiste la diferencia, el Intermediador consignará el valor completo del recaudo y posterior a la revisión, se ajusta el dinero que se encuentra en controversia, para lograr la conciliación entre las partes.

El intermediador diariamente enviará al Operador los pagos realizados, para que el Operador pueda verificar la información suministrada. Semanalmente las partes cruzarán la información registrada en el formato de Conciliación, para asegurar los dineros recaudados y consignados electrónicamente.

4.3. Certificación mensual de Recaudo (PDF)

El Intermediador durante los primeros tres (3) días hábiles de cada mes enviará al Operador un certificado del ingreso conciliado por concepto de recaudo del mes anterior discriminado por estación de peaje, debe contener como mínimo la fecha de recaudo, fecha de aplicación en bancos total pagado durante el mes, valores pendientes por conciliar, entre otros.

4.4. Pagos

4.4.1. Los pagos que sean a favor del INTERMEDIADOR se harán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de la cual es titular el INTERMEDIADOR:

- Banco: Davivienda
- Número de cuenta: 470100410112
- Tipo de cuenta: Ahorros

4.4.2. Los pagos que sean a favor del OPERADOR se harán mediante transferencia electrónica para cada una de las estaciones de peaje en las siguientes cuentas de la cual es titular el OPERADOR:



-
- Banco: Bancolombia
 - Número de cuenta: 69000005057
 - Tipo de cuenta: Cuenta Corriente

4.5. Gestión de Novedades

4.5.1 Transacción en Disputa

El Intermediador podrá elevar disputas sobre cobros de recaudos cerrados, en caso que por un reclamo o alguna otra forma encuentre un cobro o ajuste cuestionable. Este tipo de disputas deberán ser resueltas dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud. El Operador deberá enviar al Intermediador las evidencias que sustenten el cobro en disputa. En caso de resultar errado, el Intermediador incluirá la devolución de estos valores en su factura mensual de servicio (máximo tiempo para trámite será de 90 días después del tránsito del usuario o la presunta transacción).

Si en una investigación del recaudo, el Operador encuentra que una transacción debió haber sido cobrada al Intermediador y no lo fue, podrá reclamar su derecho de cobro aportando las evidencias del paso, aun si el recaudo de ese día hubiera sido conciliado y cerrado, sin superar los 90 días. El Intermediador incluirá el reembolso por el mecanismo que designen las partes.

4.5.2 Novedades detectadas en Operación

El Operador reportará al Intermediador las novedades detectadas durante la operación (Diferencia de categoría, de placas, no lecturas de TAG por presunto daño, etc.) para que el Intermediador gestione la solución lo más pronto posible, con un límite de hasta 15 días hábiles.

- Diferencia de Categoría:** Debido a que el Intermediador realiza categorización de los dispositivos TAG de manera indicativa, de acuerdo a la información suministrada por el Usuario en el momento de la vinculación al servicio IP/REV, la definición de la categoría real corresponde a la Concesión determinarla de acuerdo a las condiciones del vehículo en el momento del paso; en los casos de que el vehículo presenta discrepancia de categoría, el Operador realizará la verificación manual a fin de determinar la categoría real y si la novedad presentada se debe a la información ligada al TAG, el Intermediador deberá realizar el ajuste pertinente.
- Diferencia de Placa:** Debido a que el Intermediador es quien asigna la placa a cada dispositivo TAG y es el usuario quien instala el dispositivo en el panorámico, cualquier novedad información errada o cruzada la debe corregir y actualizar el Intermediador o en su defecto reportar el TAG en lista negra para que el TAG quede invalido.
- No lectura de TAG por presunto daño:** En caso de que el Operador identifique TAG que no generan lectura de manera repetitiva, informará al Intermediador para que proceda a gestionar con el usuario el cambio y/o reposición de TAG y el no uso de carriles exclusivos IP/REV mientras el usuario porte el TAG dañado para evitar impactos negativos a la operación de la estación de peaje a cargo del Operador.

4.6. Mecanismos de Contingencia en carril

El Operador aplica el plan de contingencia para la operación de la estación de peaje, ante posibles fallas que se puedan presentar en los equipos de carril, la infraestructura o los sistemas de comunicación, para garantizar el pago electrónico en cada peaje.

Para los incidentes que se presenten en las estaciones de peaje, el Operador reportara a quien designe el Intermediador las novedades ocurridas en los carriles respecto a infraestructura, equipos, sistemas y demás eventos que afecten el normal desarrollo de la operación, encargándose de reportar a los usuarios la novedad presentada.

A continuación, se mencionan algunas fallas que se pueden presentar y el mecanismo de contingencia que se puede aplicar:

4.6.1. Uso de carriles Exclusivos y Mixtos

Todos los vehículos con TAG deben transitar por los carriles exclusivos o mixtos que cuenten con antena para el pago electrónico y que se encuentran debidamente señalizados, en caso que un Usuario de IP/REV pretenda pasar por un carril que no esté provisto por la tecnología que le permita hacer el pago electrónico, el Operador tiene la opción para que la recaudadora ingrese la placa del vehículo en el sistema y validar el paso manualmente, esto siempre y cuando el usuario no cuente con tarifa diferencial. Si el usuario tiene tarifa diferencial y pasa por un carril deberá pagar en efectivo.

4.6.2. Doble Lectura

En el evento de evidenciarse doble lecturas de TAG, el personal del peaje conciliará la transacción como tráfico no real para que la cuenta del usuario no se vea afectada, así mismo, realizará seguimiento de la novedad y en caso de presentarse con frecuencia la doble lectura, se informará al área técnica del Operador para su respectiva revisión y solución.

4.6.3. Pasos de Grúas

En caso de existir el paso de una grúa con un vehículo alzado o remolcado por el carril exclusivo y los dos vehículos tengan TAG, el Operador aplicará el cobro de la categoría según el caso al TAG que sea leído por la antena automáticamente, se enviará una sola transacción de este tránsito al Intermediador.

4.6.4. Evasor

En caso de que el vehículo evasor sea Usuario IP/REV el operador del Operador podrá digitar la placa del vehículo y cargarlo al sistema para que el paso sea asumido por el Usuario.

4.6.5. TAG que no genere lectura en carril Exclusivo o Mixto

Si el usuario ingresa al carril exclusivo o mixto IP/REV y su TAG no es leído por la antena, IP/REV, el Operador podrá digitar la placa del vehículo y cargarlo al sistema. Si el Operador detecta que el TAG está dañado informará al Intermediador para que proceda a gestionar con el usuario el cambio del TAG.

4.7. PQR de los Usuarios

El Intermediador atenderá las Peticiones, Quejas y Reclamos que los Usuarios coloquen por los diferentes medios dispuestos para tal fin (Call Center, página web, correo electrónico, App).

En virtud de estos PQR, y solo para los casos de responsabilidad del Operador "diferencias en el cobro", el Intermediador solicitará al Operador la gestión de verificación según sea el caso de acuerdo con la PQR, para ello tendremos como soporte las imágenes, fotos o registros de la transacción por el paso por el carril.

En los casos donde no se requiere intervención del Intermediador, como son desacuerdos con el servicio en la caseta de peaje, golpes al carro con la talanquera, servicios de grúa etc. Intermediador dará el traslado del PQR a fin de que el Operador atienda el caso directamente con el Usuario.

Los tiempos de respuesta establecidos para resolver estas PQR's están determinados por la ley por tal razón, en los eventos donde la solución del PQR dependa de la obtención de pruebas "imágenes, fotos, transacciones, etc." por parte del Operador, éste tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para aportar las pruebas necesarias que permita al Intermediador cumplir con los términos legales de respuesta al Usuario.

4.8. Disponibilidad de las Comunicaciones

Tanto el Operador como el Intermediador deberán garantizar disponibilidad mensual de las comunicaciones, si se presenta algún evento de fuerza mayor o caso fortuito donde se deba inhabilitar el servicio de pago electrónico de peaje, la parte que presenta la interrupción del servicio deberá informar de inmediato a las otras partes y si la novedad sobrepasa 2 horas se inhabilitará el servicio de pago electrónico a los usuarios.

4.8.1. Acciones en casos de eventos relacionados con la Operación

En el evento que se presente fallas de comunicación, se deberá realizar las siguientes actividades:

1. La parte que presenta la interrupción enviará correo electrónico a la otra parte indicando el evento, las causas probables y el tiempo de indisponibilidad de la comunicación y realizar confirmación telefónica.
2. Realizar las labores correspondientes para restablecer la comunicación lo antes posible, en caso de que el tiempo sea mayor al reportado inicialmente se deberá informar de inmediato.
3. Tan pronto sea restablecida la comunicación, se debe informar para validar la comunicación del sistema.
4. Verificar que todas las transacciones hayan sido transmitidas entre las partes.

4.8.2. Ventanas de mantenimiento:

En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, la parte interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso, las cuales se encuentran identificadas en la Resolución 20213040035125 de 2021 . En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

4.9. Mercadeo, Publicidad y Señalización Intermediadores

El intermediador es quien deberá impulsar mediante campañas y otras estrategias la vinculación de usuarios de la vía.

4.10. Canales de comunicación Intermediadores y Operador

Con la finalidad de lograr una comunicación oportuna entre el Operador y el Intermediador de novedades, casos específicos como solicitar el estado de los vehículos que se encuentren en el carril reclamando su derecho de pasar con pago electrónico, para ello se creará un grupo de WhatsApp, donde se notifica la placa y se solicita información para validar y/o autorizar el paso.

A continuación, se registran los funcionarios y datos de contactos encargados para la atención de inquietudes por parte del Operador e Intermediador:

| CONTACTOS YUMA | | | | |
|---------------------|-------------------------------------|--|---|------------|
| Nombre | Cargo | Correo electrónico | En caso de no ubicar al funcionario llamar a: | Celular |
| Hugues Castilla | Gerente de Operaciones | Hugues.castilla@yuma.com.co | | 3187155836 |
| Maria Isabel Zapata | Coordinadora de Peaje y Pesaje | Isabel.zapata@yuma.com.co | | 3183500223 |
| Claudia Vloria | Gerente Administrativa y Financiera | Claudia.vloria@yuma.com.co | | 3166947834 |
| Wendy Rodriguez | Coordinadora Cuentas por pagar | Wendy.rodriquez@yuma.com.co | | 3123608262 |
| Sorayda Medina | Jefe de contabilidad | myriam.medina@yuma.com.co | | 3167444718 |
| John Prieto | Auxiliar de contabilidad | John.prieto@yuma.com.co | | 3004250234 |

| CONTACTOS THOMAS INSTRUMENTS | | | | |
|-----------------------------------|--------------------------------|--|------------------------|------------|
| Nombre | Cargo | Correo electrónico | Actividad | Celular |
| Ing. Martha Elizabeth Munar Casas | Gerente Operaciones y Procesos | Martha.munar@thomasgreg.com | Ejecución del Contrato | 3153484032 |



| CONTACTOS THOMAS INSTRUMENTS | | | | |
|-----------------------------------|------------------------------------|--|-------------------------------|-------------|
| Nombre | Cargo | Correo electrónico | Actividad | Celular |
| Ing. Jorge Eliecer Chaves Castaño | Director de Operaciones y Procesos | Jorge.chaves@thomasgreg.com | Disputas | 3176467162 |
| Luis Alejandro Amaya Guerrero | Director de Informática | luis.amaya@thomasgreg.com | Conciliaciones bancarias | 317 6467187 |
| Harold Eduardo Lopez Castañeda | Analista de Operaciones | harold.lopez@thomasgreg.com | Conciliación de Transacciones | |
| Jose Oswal Galeano Cardona | Director de Tecnología | Jose.galeano@thomasgreg.com | Infraestructura Tecnológica | 317 4008039 |

